



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 090-2022-R.- CALLAO, 31 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01098172) recibido el 31 de enero de 2022, por medio del cual el Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, solicita la resolución de reconocimiento como Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 12°, numeral 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5°, numeral 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Centro Preuniversitario es el órgano encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria; está a dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, elegido por y entre los integrantes del Comité Directivo, por el período de dos (02) años; de acuerdo con los Arts. 150° y 151° del Estatuto de la Universidad; asimismo, el Art. 151° de la acotada norma establece que: *“El Comité Directivo del Centro Preuniversitario está integrado, por: 151.1. El Director, quien lo preside por el periodo de dos años. 151.2. Cinco (5) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario. Los representantes no deben haber participado en los últimos 10 años. 151.3. Los representantes de los estudiantes regulares integrantes de la Asamblea Universitaria, designados anualmente por sorteo por el Consejo Universitario en un tercio del total de integrantes del Comité Directivo.”*;

Que, con Resolución N° 100-2020-R de fecha 14 de febrero de 2020, se reconoció al docente Mg. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, como Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, por el Período 2020 – 2021, a partir del 01 de febrero de 2020 por el periodo de Ley;

Que, mediante Resolución N° 194-2021-CU del 30 de diciembre de 2021, se designó el Comité Directivo del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao para el período 2022-2023; el mismo que, en representación de las respectivas Facultades, está conformado por los docentes que se indican en dicha Resolución;

Que, el Comité Directivo del Centro Preuniversitario, en sesión del 21 de enero de 2022, conforme se desprende del Acta obrante en autos, ha elegido al docente Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO como Director Titular del Centro Preuniversitario por el período 2022, de acuerdo a las normas estatutarias y administrativas que rigen para estos actos; por lo que se hace necesario reconocer esta elección con el instrumento legal correspondiente;

Que, mediante el Escrito del visto, el Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO solicita la emisión de la Resolución de Reconocimiento como Director del Centro Preuniversitario, conforme al Acta del Comité Directivo de dicho Centro de fecha 21 de enero de 2022;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Acta de Elección del Director del Centro Preuniversitario de fecha 21 de enero de 2022; a la documentación obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

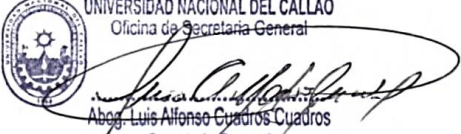
- 1° **AGRADECER**, al docente **Mg. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por los importantes servicios prestados a esta Casa Superior de Estudios, y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones, en su calidad de **DIRECTOR DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2022.
- 2° **RECONOCER**, al docente asociado a tiempo completo **Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, como **DIRECTOR DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional del Callao, por el período 2022-2023, a partir del 01 de febrero de 2022 y por el periodo de ley; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa.
- 4° **DISPONER**, que los docentes miembros del Comité Directivo del Centro Preuniversitario para que tengan derecho a percibir la asignación por concepto de incentivo a la producción, aprobado por Resolución N° 451-2001-R de fecha 14 de agosto de 2001, deben realizar estas labores y funciones en horario extraordinario con respecto al de sus actividades académicas y administrativas consignadas en su Plan de Trabajo Individual.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Centro Preuniversitario, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, CPU, DIGA, OPP, OCI, OAJ, ORAA,
cc. ORH, UE, UR, OC, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados.